



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVII

Miércoles, 5 de diciembre de 1990

Núm. 280

SUMARIO

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias 4761-4762

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Casino de Zaragoza . 4762

Dirección Provincial de Transportes, Turismo y Comunicaciones de Salamanca

Notificando expedientes sancionadores 4769

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Notificando actas de infracción a empresas de ignorado paradero 4769

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 4770-4771

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 4771-4772

Juzgados de Instrucción 4772-4773

Juzgados Militares 4773

Juzgados de lo Social 4773-4775

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Huerta del Castellar, de Torres de Berrellén

Junta general extraordinaria 4775

Comunidad de Regantes Los Llanos, de Pina de Ebro

Junta general ordinaria 4775

Hermanidad de la Acequia de Pedrola y del Cascajo

Junta general ordinaria 4775

Sindicato Central de Riegos del Río Huerva y Pantano de Mezalocha

Junta general ordinaria 4776

Sindicato de Riegos de Belchite

Junta general ordinaria 4776

Sindicato de Riegos de la Comunidad Real Acequia de Luceni, de Pedrola

Juntas generales extraordinaria y ordinaria 4776

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 68.725

Ha solicitado Basculizantes Pepín, S. A., licencia de instalación y funcionamiento de taller mecánico en polígono de Malpica, calle E, núm. 84.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 10 de octubre de 1990. — El alcalde.

Núm. 68.726

Ha solicitado Sabeco, S. A., licencia de instalación y funcionamiento de supermercado en calle San Vicente Mártir, 20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 10 de octubre de 1990. — El alcalde.

Núm. 68.727

Ha solicitado Laguens y Cía. licencia de instalación y funcionamiento de comercio y taller de saneamiento y calefacción en calle María Lostal, núm. 7.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 10 de octubre de 1990. — El alcalde.

Núm. 68.728

Ha solicitado el presidente de Comunidad de propietarios licencia de instalación y funcionamiento de garaje en calle Saturno, 56.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 10 de octubre de 1990. — El alcalde.

Núm. 68.729

Ha solicitado Fernando Peña López licencia de instalación y funcionamiento de fábrica de elementos de ventilación en polígono Insider, barrio de La Cartuja.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 10 de octubre de 1990. — El alcalde.

Núm. 68.731

Ha solicitado Luis Lizádez Giménez licencia de instalación y funcionamiento de taller de carpintería en calle La Coruña, 67.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 10 de octubre de 1990. — El alcalde.

Núm. 68.732

Ha solicitado José Piqueras Cebollada licencia de instalación y funcionamiento de autoservicio de alimentación en calle Monegros, 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 10 de octubre de 1990. — El alcalde.

Núm. 68.733

Ha solicitado Automóviles La Jota, S. L., licencia de instalación y funcionamiento de taller de automóviles en calle Isla Conejera, sin número.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 10 de octubre de 1990. — El alcalde.

Núm. 68.734

Ha solicitado Luis Ramón Anento licencia de instalación y funcionamiento de almacén de gases en calle Montemolín, 42.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 10 de octubre de 1990. — El alcalde.

Núm. 68.735

Ha solicitado Calcetes Walter's, S. L., licencia de instalación y funcionamiento de fábrica de calcetes en calle Selva de Oza, sin número.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 10 de octubre de 1990. — El alcalde.

Núm. 68.736

Ha solicitado Roberto Ariza Moure licencia de instalación y funcionamiento de fábrica de enchufes en polígono Antigua Papelera, sin número.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 10 de octubre de 1990. — El alcalde.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Casino de Zaragoza, S. A.

Núm. 76.085

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Casino de Zaragoza, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Casino de Zaragoza, S. A., suscrito el día 23 de octubre de 1990 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 30 de octubre, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Zaragoza, 6 de noviembre de 1990. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Prólogo

El presente Convenio Colectivo se concierta y pacta entre la empresa CASINO DE ZARAGOZA, S.A. y la totalidad de los trabajadores de la misma, representados por los miembros del Comité de Empresa, reconociéndose las partes como interlocutores válidos legitimados para llevarlo a efecto, conforme a lo dispuesto en el título III de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 1.- *Ámbito personal.*— Quedan comprendidos dentro del ámbito de éste Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa, sea cual fuere su categoría profesional y todo el que ingrese durante la vigencia del mismo, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.
No obstante lo anterior, se excluirá de la tabla salarial al personal de Dirección, sin menoscabo de que dichas personas conserven las condiciones más beneficiosas del Convenio vigente.

Artículo 2.- *Ámbito funcional.*— El presente Convenio establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo de los grupos profesionales que comprende el mismo y que son

los siguientes:

- a) Juegos
- b) Servicios

Artículo 3.- **Ámbito territorial.-** El presente Convenio Colectivo de trabajo será de aplicación al territorio de la provincia de Zaragoza y su área de influencia.

Artículo 4.- **Ámbito temporal.-** Las condiciones de éste Convenio surtirán efecto a partir del uno de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1991, con independencia de la fecha de registro en la Dirección Provincial de Trabajo y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
La Empresa se compromete a adelantar a partir del uno de enero de 1992, a cuenta del incremento que en su día se negocie y para paliar el posible retraso que la negociación implique, el 50% del último I.P.C. oficial conocido, lógicamente de noviembre a noviembre.

Artículo 5.- **Denuncia.-** La denuncia del presente Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siempre por escrito motivado, ante la Dirección Provincial de Trabajo y comunicación a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia.

Artículo 6.- **Prórroga.-** Si el Convenio no se denuncia por alguna de las partes dentro del plazo de antelación previsto en el artículo anterior, se entenderá éste prorrogado por igual período de su vigencia.
Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia, seguirá éste aplicándose provisionalmente hasta que se acordase el nuevo Convenio que viniese a sustituirle.

Artículo 7.- **Comisión paritaria.-** La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio.

a) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

b) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre el particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por unanimidad o por mayoría de las partes.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje, en que la comisión paritaria decidirá por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de seis vocales; tres por la representación de la Empresa y otros tres que representen a los trabajadores.

De entre los tres vocales de la Empresa y de los tres vocales de los miembros del Comité, se nombrará al Presidente y al Secretario; ambos tendrán derecho a voz, pero no a voto, es decir, que la decisión será tomada entre los cuatro restantes.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto. La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que determinara otra cosa la Presidencia; actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el Presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente Convenio.

Artículo 8.- **Compensación.-** Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convencional, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Artículo 9.- **Absorción.-** Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste; en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.
Quedan expresamente fuera del ámbito de aplicación del presente artículo las percepciones económicas derivadas de las propinas.

Artículo 10.- **Garantías "ad personam".- Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".**

No obstante, los empleados de ésta Empresa, al quedar encuadrados en otro grupo profesional distinto a aquél en que han prestado sus servicios, mantendrán las percepciones económicas del anterior puesto de trabajo. En su caso conservarán el derecho a las percepciones correspondientes al reparto de puntos, tanto en el grupo de Juegos como en el de Servicios, durante un año.

Artículo 11.- **Organización del trabajo.-** La organización del trabajo es competencia y responsabilidad de la Dirección de la Empresa, a quien corresponden todas las facultades reconocidas por el ordenamiento jurídico vigente para ordenarla y establecerla de la forma más eficaz y técnicamente adecuada, dejando a salvo las competencias que para el Comité de Empresa establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.- **Clasificación del personal.-** El personal que presta sus servicios en ésta Empresa se clasifica, por razón de su actividad, en los grupos siguientes:

- a) Juegos
- b) Servicios

Como Anexo número UNO al presente Convenio se especifican las Categorías que componen éstos dos Grupos.

Artículo 13.- **Ingresos.-** El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores y preferencia, pudiendo la Empresa someter a los candidatos a las pruebas que considere oportunas.

Salvo casos de urgencia, se informará previamente al Comité de Empresa acerca de las contrataciones, sobre las que éste emitirá informe, no vinculante, en el plazo de cinco días. Este informe se obviará para las categorías a partir de Jefes de Departamento o sustitutos.

En cualquier caso, el trabajador deberá estar en posesión y obtener para la validez de su contrato de trabajo la tarjeta profesional reglamentaria, expedida por el Ministerio del Interior (Comisión Nacional del Juego).

La Empresa, en su política general de contratación, cubrirá los puestos vacantes con el personal perteneciente a la plantilla, siempre que reúna las condiciones adecuadas para el mismo, antes de proceder a la admisión de nuevo personal, colocándose en el tablón de anuncios del personal de la Empresa las vacantes que se produzcan.

Artículo 14.- **Ascensos.-** Los ascensos de categoría profesional se producirán a criterio de la Empresa, teniendo en cuenta formación, informe del responsable de la Escuela de Formación profesional y jefe inmediato superior, en todos los casos, así como méritos y antigüedad del trabajador.

El Comité de Empresa emitirá un informe previo. Este informe en ningún caso se considerará vinculante.

En cuanto al personal de Juego, Caja y Recepción, el trabajador que ingrese en la Categoría de Debutante, al año de su ingreso pasará automáticamente a Tercera en Juego y a Segunda en Caja y Recepción, no pasando a ésta categoría, a pesar de las funciones que realice, hasta cumplido un año de su permanencia en la Empresa.

Tanto a los Croupiers como a los Cajeros y Recepcionistas que presten servicios discontinuos les será sumado todo el tiempo trabajado para el ascenso.

Artículo 15.- Ceses.- El contrato de trabajo podrá extinguirse por dimisión del trabajador, conforme a lo dispuesto en el artículo 49, número 4 de la Ley 8 de 1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

En éste supuesto el trabajador deberá avisar a la empresa con los plazos siguientes:

- a) Técnicos titulados: treinta días
- b) Resto del personal: quince días
- c) No cualificados: ocho días

La no concesión por parte del trabajador del preaviso establecido, da derecho a la Empresa a deducir el importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

Sin que sea en ningún momento vinculante, se establecerá que los ingresos, ceses y despidos del personal se comunicarán al Comité de Empresa antes de producirse.

Artículo 16.- Movilidad.- La Empresa, por necesidades del servicio y dadas las peculiaridades de ésta actividad, se reserva el derecho a mover y trasladar al personal, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17.- Funciones de distinta categoría.- El trabajador que realice funciones de categoría superior a seis meses durante un año y ocho durante dos podrá reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional más adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité de Empresa, podrá reclamar ante la jurisdicción competente. Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda, legal o convencionalmente, el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice. Si, por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, la Empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 18.- Jornada laboral.- La jornada de los trabajadores comprendidos en éste Convenio será un cómputo anual de 1.800 horas de trabajo efectivo, equivalente a 40 horas semanales repartidas en 225 días de trabajo al año. Por necesidades de la Empresa, la jornada diaria podrá flexibilizarse en cuanto a su duración, sin que puedan superar los límites legalmente establecidos. La jornada de trabajo será continuada.

Los treinta minutos que se conceden diariamente para comida o cena se considerarán como efectivos de trabajo. Igualmente podrá flexibilizarse de acuerdo con las necesidades de la Empresa.

Artículo 19.- Horario.- Es facultad de la Empresa la fijación de los horarios y la organización de turnos y relevos. Dada la peculiaridad de ésta actividad, que normalmente se desarrolla durante la noche, se considerará jornada ordinaria de trabajo la realizada durante éstas horas, siempre que no se superen por el trabajador los límites establecidos en el artículo anterior.

En su caso, en las retribuciones pactadas, se ha tenido en cuenta para su determinación que el trabajo se realiza durante la noche.

La Empresa procurará confeccionar el calendario de trabajo dentro de los primeros quince días de enero.

Artículo 20.- Descansos.- Por la índole de las necesidades y servicios que presta la Empresa, así como por motivos de carácter técnico, se exceptúa a la misma el descanso semanal ordinario de sus trabajadores, de conformidad con las leyes vigentes en la materia sobre jornada máxima, así como por lo dispuesto en el artículo 37, número 1 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador, cada cinco días de trabajo efectivo, tendrá derecho, con carácter general, a dos de descanso ininterrumpido, salvo las matizaciones correspondientes debido al cambio de turno de trabajo y a causas de fuerza mayor. La Empresa intentará que los cambios de turnos de descanso no se produzcan con una periodicidad inferior a un mes.

Artículo 21.- Vacaciones.- Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un período de vacaciones anuales de 30 días naturales. A éste período de vacaciones podrán acumularse los días festivos no recuperables del año. Del período vacacional al menos tres semanas deberán disfrutarse entre el uno de junio y el treinta de septiembre, pero, de ser posible, necesariamente se disfrutarán entre el quince de junio y el quince de septiembre.

Los turnos de vacaciones serán acordados entre el Comité de empresa y la Dirección, después de que la Dirección de la Empresa facilite por Departamentos el número de semanas a disfrutar. En cualquier caso, se respetará la antigüedad como criterio preferente.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las mismas no llevasen trabajando un año en la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 22.- Maternidad.- Se faculta al personal femenino para tomar el descanso que le corresponda por maternidad, bien en parte o en su totalidad, después del parto.

Artículo 23.- Horas extraordinarias.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 18 del presente Convenio. La Empresa procurará por todos los medios que no se realicen horas extraordinarias, pero si se produjeran se abonarán con el recargo del 75%, si bien la Empresa se reserva el derecho de sustituir el pago de las mismas por la concesión de horas de descanso, cambiando en éste caso cada hora por hora y tres cuartos y disfrutándose dentro del mes siguiente a aquél en que se realicen. Previamente se le comunicará al trabajador el modo de compensación.

Artículo 24.- Incapacidad laboral transitoria.- La Empresa completará el salario real dentro de las siguientes normas:
En caso de I.L.T. por accidente de trabajo, se abonará el 100 por 100 del salario, desde el primer día.
En caso de I.L.T. por enfermedad, se abonará el 85% del salario durante los siete primeros días de baja. Si la baja se prolongara más de siete días, se completará la prestación hasta el 100% del salario real con efecto retroactivo al primer día. La diferencia que abona la empresa tendrá una duración máxima de dieciocho meses.

Artículo 25.- Licencias.- El trabajador, previo aviso o justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:
a) Tres días laborables, en los que no se incluye el señalado para el descanso semanal, por el alumbramiento de la esposa.
b) Y por aquellos previstos en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Con cargo a Vacaciones, Recuperables o Descanso Semanal, el trabajador podrá disfrutar, avisando a su Departamento con 30 días de antelación, un día o dos si hubiere de realizar un desplazamiento para los siguientes casos:
Primera Comunión, bautizo y boda de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Primero y segundo grado de consanguinidad o afinidad:

- Hijos
- Nietos
- Padre
- Madre
- Abuelo
- Abuela
- Hermanos

del trabajador o de su cónyuge.

Artículo 26.- Excedencias.- Excedencia voluntaria: el trabajador con dieciocho meses de antigüedad como mínimo en la Empresa, tendrá derecho a solicitar, con un preaviso de un mes, un período de seis meses de excedencia voluntaria como mínimo y no mayor de cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior Excedencia. En ningún caso podrá concederse excedencia si el porcentaje de los que estuvieran en ésta situación superase el 10% dentro de cada grupo.

La solicitud de reingreso deberá efectuarse con una antelación de treinta días.

La Empresa se compromete a reservar la plaza que dejó el trabajador durante los primeros doce meses, con el salario que en ese momento le corresponda. Transcurridos éstos doce meses y de no existir vacante en su categoría, la Empresa ofrecerá al trabajador pasar a ocupar la vacante de mayor o menor responsabilidad o categoría, cuando se produjera. Si el trabajador acepta, percibirá un salario igual al que cobraba en el momento de solicitar la excedencia y hasta que se produjera vacante en la que dejó.

El tiempo que dure la excedencia no se computará a efectos de antigüedad ni dará derecho a retribución alguna.

Artículo 27.- Servicio Militar.- Los trabajadores, durante su servicio militar, tendrán reservado su puesto de trabajo y deberán incorporarse a la empresa dentro del mes siguientes a la fecha de su licenciamiento obligatorio.

Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, siempre que llevasen tres años de servicio en la Empresa, tanto si han sido alistados voluntarios como si lo han sido por su reemplazo, de reincorporarse tras su licenciamiento, tendrán derecho al percibo de dos gratificaciones extraordinarias fijadas como las de junio y Navidad.

Artículo 28.- Antigüedad.- A fin de fomentar la vinculación del personal con la Empresa, se establecen aumentos periódicos del salario por tiempo de servicio en la propia Empresa. Dichos aumentos, que no tendrán carácter acumulativo, son de aplicación a todo el personal regido por el presente Convenio y tendrán las siguientes cuantías:

- 1) Un 3% sobre el salario base al cumplir tres años efectivos de servicio en la Empresa
- 2) Un 10% al cumplir los seis años
- 3) Un 16% al cumplir los nueve años
- 4) Un 25% al cumplir los catorce años
- 5) Un 38% al cumplir los diecinueve años
- 6) Un 45% al cumplir los veinticuatro años

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, incluyéndose los períodos en que se prestaron servicios en la categoría de aprendiz o botones. Se contabiliza asimismo, a efectos de antigüedad, la permanencia del trabajador en el servicio militar.

A todos los trabajadores ingresados del 1 al 15 se les abonará el porcentaje que les corresponda, dentro del mismo mes de su cumplimiento.

A los ingresados del 16 al 31 se les abonará el porcentaje que les corresponda, a partir del día uno del mes siguiente.

Artículo 29.- Jubilación.- Prestación por jubilación.- Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve como mínimo quince años al servicio de la Empresa, percibirá de ésta el importe

de dos mensualidades de su salario real, siempre que se jubile o cese en el período de tiempo comprendido entre los 60 y 65 años de edad.

La jubilación será obligatoria a los 65 años.

No obstante, si el trabajador se jubilase antes de dicha edad, percibirá como premio lo siguiente:

Una mensualidad de su salario si es a los 64 años.

Dos mensualidades de su salario si es a los 63 años.

Tres mensualidades de su salario si es a los 62 años.

Cuatro mensualidades de su salario si es a los 61 años.

Cinco mensualidades de su salario si es a los 60 años.

Artículo 30.- Pagas extraordinarias.- Todo el personal de ésta Empresa tiene derecho a dos pagas extraordinarias que se abonarán en junio y Navidad, en cuantía equivalente cada una de ellas a una mensualidad del salario base, más antigüedad, en su caso y plus de actividad y productividad. Se harán efectivas el 30 de junio y el 21 de diciembre respectivamente o en los días laborables inmediatamente anteriores a la referida fecha.

Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán dichas gratificaciones prorrateándose su importe en relación con el tiempo trabajado.

En los ceses se tendrán en cuenta las gratificaciones percibidas conforme a la fecha de su ingreso.

Artículo 31.- Quebranto de moneda.- Todo el personal adscrito al Departamento de Caja percibirá mensualmente, en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de SIETE MIL QUINIENTAS pesetas. Si se produjeran diferencias por quebranto, se utilizará la cantidad antes expresada para absorberlas.

Artículo 32.- Plus de limpieza de ropa.- A todo el personal afectado por éste Convenio se le abonará en concepto de limpieza de ropa y en los meses de enero a noviembre la cantidad no salarial que se especifica a continuación:

Personal de Juego: 1.247 pesetas
Personal de Servicios: 2.839 pesetas

Artículo 33.- Plus de comida.- Al personal integrado en los Grupos de Juego y Servicios se le abonará en concepto de Plus de Comida y en los meses de enero a noviembre, la cantidad no salarial de 12.385 pesetas.

Artículo 34.- Plus de transporte.- En concepto de plus de transporte y extrasalarial se les abonará a los trabajadores afectado por éste Convenio, en los meses de enero a noviembre, la cantidad de 4.781 pesetas. Como el importe del pago de las cantidades de los tres Pluses extrasalariales citados en los artículos 32, 33 y 34 del presente Convenio se refiere al personal que trabaja durante todo el año, a todas aquellas personas cuyo ingreso sea posterior al uno de enero se les abonará el importe de los mismos, conforme a las vacaciones disfrutadas dentro del año de su ingreso.

Artículo 35.- Premios de natalidad y nupcialidad.- Se establece para todo el personal que esté prestando servicio en la Empresa un premio de Natalidad consistente en el abono de 15.000 pesetas por hijo nacido y otro de 25.000 pesetas por matrimonio, teniendo éste último carácter de prestación única.

Artículo 36.- Revisión médica.- La Empresa y los trabajadores se obligan a efectuar un reconocimiento médico anual y un segundo reconocimiento en caso de que la Dirección Médica de la Empresa lo considere oportuno, en el centro sanitario con el que se tiene concertada la Póliza de Seguro de accidentes laborales.

Los trabajadores están obligados a presentarse en las fechas en que se les cite para dichas revisiones, las cuales podrán variarse por causas justificadas.

Independientemente, ambas partes se obligan a otro reconoci-

miento anual, a efectuar por parte del Médico de Empresa, en el despacho que a tal fin disponen los Servicios Médicos de ésta Empresa.

Artículo 37.- Uniformes.- La Empresa, para la práctica de las actividades

en las que se utilizaren uniformes o trajes especiales, facilitará un uniforme por año, incluyendo calzado. A los Vigilantes Jurados y Porteros se les entregará un uniforme de verano y otro de invierno.

Al personal de Mantenimiento que considere oportuno la Empresa le será facilitado un nuevo uniforme de trabajo consistente en un pantalón y cazadora, así como dos camisas. Se les suministrarán dos prendas de abrigo, tipo anorak, para todo el Departamento, si bien éstas se entregarán a partir de éste año 1990 y sucesivamente cuando se considere conveniente.

La utilización de los uniformes sólo podrá efectuarse en los locales donde la Empresa realice su actividad.

En el momento del cese, el trabajador estará obligado a poner a disposición de la Empresa el uniforme entregado por la misma, así como la llave de la taquilla.

Artículo 38.- Fiesta patronal.- Se señala el día 24 de diciembre Fiesta Patronal, procediéndose al cierre de las Salas de Juego.

Artículo 39.- Tronco de Propinas.- El reparto del Tronco de Propinas que a continuación se refleja es el mismo que figura en el Convenio anterior, ya que tiene una duración desde el uno de enero de 1989 hasta el treinta y uno de diciembre de 1991.

Para los tres años citados el reparto será de la siguiente forma:

Hasta 200.000.000 (doscientos millones) de pesetas de recaudación anual, se repartirá el 27% (veintisiete por ciento).

Una vez superados los doscientos millones de pesetas y sobre la cantidad que rebasa esta cifra, es decir, del marginal, se repartirá el 50%.

El reparto del Tronco de Propinas se realizará de la siguiente forma:

a) Mensualmente y hasta la cifra de 17 millones de pesetas, se repartirá el 27% de la cantidad que exceda de ésta cifra se repartirá el 50%.

En el mes de diciembre se producirá la regularización del reparto del Tronco de Propinas, ya que lo referido a la recaudación tiene carácter anual.

b) La distribución del Tronco de Propinas entre el grupo de Juegos y Servicios será de la siguiente forma:

b.1) Desde el mes de enero hasta el mes de noviembre, de la cantidad que resulte de Tronco, el grupo de Juego se repartirá el 88,50% del total y el grupo de Servicios, el 11,50%.

b.2) En el mes de diciembre se regularizará la parte correspondiente a Servicios, de tal forma que se cumpla la siguiente escala anual:

b.2.1) Hasta 205 millones de recaudación de Propinas, un 11% del Tronco.

b.2.2) De 205 a 230 millones de Propinas, el 11,5% del Tronco.

b.2.3) A partir de 230 millones de Propinas, el 12% del Tronco.

Estas cantidades se repartirán linealmente entre los empleados de Servicios.

c) La distribución del Tronco de Propinas correspondiente al Grupo de Juego (Juego, Caja y Recepción) será la que se relaciona en el Anexo número DOS del Convenio.

Artículo 40.- Retribuciones.- Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio son las que figuran en las tablas anexas con el número TRES, que constituyen los salarios base y los pluses de actividad y productividad, correspondiendo a la jornada ordinaria referida en el artículo 18 de éste Convenio.

En el total mensual de retribuciones brutas que figuran en las tablas quedan comprendidos no sólo el salario base, sino también todos los complementos salariales brutos que puedan corresponder al empleado conforme a la legislación laboral y el mismo se pacta en las circunstancias que concurren en cada puesto de trabajo.

Los aumentos salariales pactados son los siguientes:

Para 1990 se pacta un incremento salarial del 8% (sin cláusula de revisión y que se aplicará sobre las tablas salariales del Convenio en vigor).

Para el año 1991 se pacta un incremento sobre los salarios de 1990 de un 7%. Estos salarios serán revisados en el supuesto de que el I.P.C. de 1991 excediera del 7% y abonándose, en su caso, las diferencias generadas por dicho exceso. Los Pluses extrasalariales de Comida, Transporte y Limpieza de ropa que figuran en éste Convenio han sido aumentados con el 8% y serán aumentados con el mismo porcentaje que los salarios, para 1991.

Artículo 41.- Seguro de Accidentes.- La Empresa tiene concertada una Póliza de Seguro de Accidentes Colectivo con una entidad aseguradora que garantiza a cada uno de sus trabajadores la cantidad de 3.000.000 (tres millones) de pesetas para el caso de fallecimiento o de invalidez permanente y absoluta derivada de accidente.

Artículo 42.- Fondo de Comité de Empresa.- De la recaudación total del Tronco de Propinas y antes de efectuar el reparto, se detraerá del mismo la cantidad de 35.000 pesetas mensuales, que se ingresarán en la cuenta que tiene abierta el Comité de Empresa en la C.A.I., oficina de Vicente Berdusán de Zaragoza.

Artículo 43.- Contrataciones.- Los trabajadores que cumplan en la Empresa tres años con contrato temporal, o bien pasarán a fijos o a fijos discontinuos cuando proceda, o la Empresa no podrá contratar otro trabajador en ese puesto en los doce meses siguientes, salvo que en ese período de doce meses surja una circunstancia de expansión que requiera nuevas contrataciones.

Artículo 44.- En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las normas laborales vigentes e igualmente a lo establecido en el Reglamento de Casinos de Juego y normas complementarias.

Disposición Transitoria Primera

A partir del segundo año de vigencia de éste Convenio, 1991, se abonará a todo el personal de ésta Empresa que realice jornada completa una paga lineal de 55.000 pesetas brutas y en la parte proporcional que corresponda a los de tiempo parcial. Esta paga se abonará el día 15 de octubre de 1991. Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán dicha gratificación prorrateándose su importe en relación con el tiempo trabajado.

En los ceses se tendrán en cuenta las gratificaciones percibidas conforme a la fecha de su ingreso.

23 de octubre 1990

GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES

DIRECCIÓN

Categoría: Director Técnico
Director de Juegos
Subdirector de Juegos
Director Financiero
Director de Personal

GRUPO A) JUEGO

Sala de Juego

Categoría: Inspector - Nivel Primera
Nivel Segunda
Nivel Tercera

Categoría: Jefe de Mesa - Nivel Primera
Nivel Segunda

Categoría: Croupier - Nivel Primera
Nivel Segunda
Nivel Tercera
Debutante

GRUPO A) JUEGO

Caja

Categoría: Cajero Jefe
Subjefe de Caja

Categoría: Cajero - Nivel Primera
Nivel Segunda
Debutante

GRUPO A) JUEGO

Recepción

Categoría: Jefe de Recepción
Subjefe de Recepción

Categoría: Recepcionista-Fisonomista - Nivel Primera
Nivel Segunda
Debutante

GRUPO B) SERVICIOS

Administración

Categoría: Oficial - Nivel Primera Jefe de Equipo
Nivel primera
Nivel Segunda Especialista
Nivel Segunda
Nivel Tercera
Analista
Graduado Social
Secretaria Dirección
Ordenanza
Auxiliar
Telefonista

GRUPO B) SERVICIOS

Seguridad

Categoría: Jefe de Seguridad

Categoría: Agentes - Nivel Primera
Nivel Segunda

Categoría: Vigilantes Jurados - Nivel Primera
Nivel Segunda

Categoría: Portero-Aparcador

GRUPO B) SERVICIOS

Mantenimiento

Categoría: Jefe de Mantenimiento
Subjefe de Mantenimiento

Categoría: Oficiales - Nivel Primera
Nivel Segunda
Nivel Auxiliar
Nivel Jardinero
Nivel Peón
Nivel Aux. Jardinero

GRUPO B) SERVICIOS

Comercial

Categoría: Jefe de Promoción
Relaciones Públicas (Jefe de Equipo)
Marketing
Promotor de Ventas
Auxiliar

ANEXO NÚMERO DOS

Relación de categorías que tienen derecho al reparto del Tronco de Propinas en la rama de Juego (Grupo A).

Puntos asignados
en los años
1989/1990/1991

SALA DE JUEGO

Inspector	Nivel Primera	58
	Nivel Segunda	58
	Nivel Tercera	58
Jefe de Mesas	Nivel Primera	57
	Nivel Segunda	57
Croupier	Nivel Primera	57
	Nivel Segunda	57
	Nivel Tercera	57
	Debutante	30

CAJA

Cajero Jefe	...	58
Subjefe de Caja	...	58
Cajeros	Nivel Primera	57
	Nivel Segunda	57
	Debutante	30

RECEPCIÓN

Jefe de Recepción	...	45
Subjefe de Recepción	...	45
Recep./Fisonomista	Nivel primera	40
	Nivel Segunda	35
	Debutante	30

TABLA SALARIAL 1990

Tablas de remuneración mensual y anual, en función de las horas anuales de trabajo establecidas en el presente Convenio

Categorías	MES		AÑO	
	Salario Base	Plus Actividad y Productividad	Salario Base	Plus Actividad y Productividad
Administración				
Categoría Oficial				
Nivel Primera (Jefe de Equipo)	86.760	87.220	1.214.640	1.221.080
Nivel Primera	86.760	56.012	1.214.640	784.168

Categorías	MES		AÑO	
	Salario Base	Plus Actividad y Productividad	Salario Base	Plus Actividad y Productividad
Nivel Segunda Especialista	86.760	46.851	1.214.640	655.914
Nivel Segunda	86.760	34.007	1.214.640	476.098
Nivel Tercera	71.882	12.844	1.006.348	179.816
Secretaria de Dirección	86.760	35.001	1.214.640	490.014
Analista	86.760	116.221	1.214.640	1.627.094
Graduado Social	86.760	87.219	1.214.640	1.221.066
Ordenanza	61.369	65.868	859.166	922.152
Auxiliar	71.882	-	1.006.348	-
Telefonista	71.882	-	1.006.348	-
<u>Salas de Juego</u>				
<u>Categoría Inspector</u>				
Nivel Primera	95.840	151.026	1.341.760	2.114.364
Nivel Segunda	95.840	115.152	1.341.760	1.612.128
Nivel Tercera	95.840	104.590	1.341.760	1.464.260
<u>Categoría Jefe de Mesa</u>				
Nivel Primera	81.464	99.129	1.140.496	1.387.806
Nivel Segunda	81.464	92.484	1.140.496	1.294.776
<u>Categoría Croupier</u>				
Nivel Primera	81.464	63.190	1.140.496	884.660
Nivel Segunda	71.882	58.124	1.006.348	813.736
Nivel Tercera	71.882	40.974	1.006.348	573.636
Debutante	71.882	8.328	1.006.348	116.592
<u>Caja</u>				
	87.525	105.163	1.225.350	1.472.282
<u>Categoría Cajero Jefe</u>	87.525	95.516	1.225.350	1.337.224
Subjefe de Caja				
<u>Categoría Cajero</u>				
Nivel Primera	81.464	92.484	1.140.496	1.294.776
Nivel Segunda	81.464	70.514	1.140.496	987.196
Debutante	71.882		1.006.348	-
<u>Recepción</u>				
<u>Categoría Jefe de Recepción</u>	65.646	78.764	919.044	1.102.696
Subjefe de Recepc.	65.646	74.828	919.044	1.047.592
<u>Categoría Recep/Fisonomista</u>				
Nivel Primera	65.646	37.418	919.044	523.852
Nivel Segunda	57.622	24.961	806.708	419.454
Debutante	57.622	14.169	806.708	198.366
<u>Seguridad</u>				
<u>Categoría Jefe de Seguridad</u>	79.235	157.095	1.109.290	2.199.330
<u>Categoría Agentes en Sala</u>				
Nivel Primera	69.911	103.530	978.754	1.449.420
Nivel Segunda	69.911	60.260	978.754	843.640
<u>Categoría Vigilante Jurado</u>				
Nivel Primera	61.369	73.847	859.166	1.033.858
Nivel Segunda	61.369	54.197	859.166	758.758
<u>Categoría Portero-Aparcador</u>	61.369	48.394	859.166	677.516
<u>Mantenimiento</u>				
<u>Categoría Jefe de Mantenimiento</u>	79.235	157.095	1.109.290	2.199.330
Subjefe de Mantenimiento	79.235	94.208	1.109.290	1.318.912
<u>Categoría Oficial</u>				
Nivel Primera	69.911	66.031	978.754	924.434
Nivel Segunda	69.911	30.228	978.754	423.192
Auxiliar	61.369	73.847	859.166	1.033.858
Jardinero	61.369	21.968	859.166	307.552
Peón	61.369	21.968	859.166	307.552
Aux. Jardinero	71.882	-	1.006.348	-
<u>Comercial</u>				
<u>Categoría</u>				
Jefe de Promoción	86.760	33.213	1.214.640	464.982
Relaciones Públicas (Jefe de Equipo)	86.760	33.213	1.214.640	464.982
Marketing	86.760	33.213	1.214.640	464.982
Promotor de Ventas	61.784	20.596	864.976	288.344
Auxiliar	61.784	10.098	864.976	141.372

Dirección Provincial de Transportes, Turismo y Comunicaciones de Salamanca

Notificación

Núm. 74.344

En los expedientes de sanción núms. SA-238-90, SA-240-90, SA-258-90 y SA-260-90, seguidos en virtud de denuncias números 238-90, 240-90, 258-90 y SA 60-90, formuladas en fechas 25-5-90, 25-5-90, 12-6-90 y 12-6-90, respectivamente, por la Inspección del Transporte a la empresa Trainza, S. A., con domicilio en calle Cinco de Marzo, 18, de Zaragoza, de la que actualmente se desconoce su paradero y que trae su causa en infracción al artículo 140-g, se dictó resolución por el Excmo. señor gobernador civil de la provincia, imponiéndole la sanción que se expresa en la parte dispositiva de la misma y cuyo tenor es el siguiente:

Expediente: SA-238-90.

He acordado imponer una multa de 250.000 pesetas a la empresa Trainza, S. A., de Zaragoza.

Expediente: SA-240-90.

He acordado imponer una multa de 250.000 pesetas a la empresa Trainza, S. A., de Zaragoza.

Expediente: SA-258-90.

He acordado imponer una multa de 201.000 pesetas a la empresa Trainza, S. A., de Zaragoza.

Expediente: SA-260-90.

He acordado imponer una multa de 201.000 pesetas a la empresa Trainza, S. A., de Zaragoza.

Para que sirva de notificación a la empresa se publica el presente, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor director general de Transportes Terrestres, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al día en que tenga lugar la publicación del presente edicto. Deberá hacerse efectiva la sanción impuesta en la cuenta corriente del Banco Exterior de España en Fuentes de Oñoro (Salamanca), con el título de "sanciones por infracción a la ordenación de los transportes por carretera", número 30-2890-B, dentro del plazo de quince días antes citado, advirtiéndose que en otro caso se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Salamanca, 5 de noviembre de 1990. — La directora provincial de Transportes, Turismo y Comunicaciones, María del Carmen Martínez Abad.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 72.590

Relación de actas de infracción correspondientes a empresas sancionadas en expedientes seguidos por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, cuyo actual domicilio se desconoce, de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Número del acta, empresa, domicilio e importe

SP-2.952-90. Fundiciones Aznar, S. A. Camino Bajo Venta, sin número, Cuarte de Huerva. 50.100.

SO-2.954-90. Zaragoza Noche, S. L. Avenida Pablo Gargallo, Zaragoza. 50.100.

SP-2.955-90. Zaragoza Noche, S. L. Avenida Pablo Gargallo, Zaragoza. 50.100.

SP-2.956-90. Zaragoza Noche, S. L. Avenida Pablo Gargallo, Zaragoza. 250.000.

ST-2.957-90. Zaragoza Noche, S. L. Avenida Pablo Gargallo, Zaragoza. 500.100.

SP-2.999-90. Hermanos Blasco López, S. C. Avenida Pablo Gargallo, número 105, Zaragoza. 7.500.

SP-3.016-90. Vidrio's, S. L. Glen Ellyn, 8, Calatayud. 50.100.

SP-3.032-90. Frank Zapa, S. L. Madre Vedruna, 34, Zaragoza. 50.001.

SP-3.033-90. Ana I. Guiu Aparicio. La Paz, 14, bajos, Zaragoza. 50.001.

SP-3.037-90. Gavín Hermanos, Tripas para Embutidos, S. L. Olivarrera, sin número, Caspe. 50.100.

SP-3.060-90. Peletería Sagasta, S. L. Paseo de Sagasta, 19, Zaragoza. 50.001.

SP-3.061-90. Zaragoza Noche, S. L. Pablo Gargallo, 43, Zaragoza. 50.001.

SP-3.066-90. Dorotea Restauración, S. L. Espoz y Mina, 7, Zaragoza. 50.500.

SP-3.074-90. Valles de Aragón, S. L. San Blas, 93, Zaragoza. 60.000.

SP-3.090-90. Rosa-María Larrosa Rubio. Riela, 3, Zaragoza. 50.100.

SP-3.100-90. Sum. Cárnicos Casablanca, S. L. Tenor Gayarre, 9, Zaragoza. 50.100.

SP-3.101-90. Sum. Cárnicos Casablanca, S. L. Tenor Gayarre, 9, Zaragoza. 50.100.

SP-3.106-90. Enrique Joven García. Eloy Martínez, 17, Zaragoza. 50.100.

SP-3.107-90. Enrique Joven García. Eloy Martínez, 17, Zaragoza. 50.100.

SP-3.111-90. Hermanos Tremul, S. C. Avenida de Madrid, 235, Zaragoza. 50.100.

SP-3.122-90. José-Emilio Blasco Corella. Delicias, 81, Zaragoza. 50.100.

SP-3.135-90. Grupo Granja San Antonio, 5. Rincón del Lugar, 1, Quinto de Ebro. 50.100.

SP-3.137-90. Jesús Bona Llisterri. Carretera de Castellón, kilómetro 2, Zaragoza. 50.100.

SP-3.138-90. Valentín Blasco Longares. Tomás Higuera, 40, tercero D, Zaragoza. 50.100.

SP-3.140-90. María-Rosa Sanz Castellanos. Camino del Medio, sin número, Zaragoza. 50.100.

SP-3.145-90. Alfonso Navarro Latorre. Jesús, 38, Zaragoza. 50.100.

SO-3.149-90. Manuel Rodrigo Molina. Plaza de Roma, 6, noveno B, Zaragoza. 100.000.

SE-3.166-90. Mecaragón, S. L. Don Alonso de Aragón, 10, Zaragoza. 50.100.

SP-3.167-90. Mecaragón, S. L. Don Alonso de Aragón, 10, Zaragoza. 50.100.

SP-3.172-90. La Rueda Teatro, S. C. L. Avenida San José, 137, segundo, Zaragoza. 50.500.

SP-3.182-90. Servicios Taurinos J. García, S. A. Avenida Cesáreo Alierta, 23 y 25, Zaragoza. 50.100.

SP-3.186-90. Saneamientos Eslava, S. C. Eslava, 24, Zaragoza. 50.100.

SP-3.213-90. Mecánicas de la Puebla, S. L. Polígono Royales Altos, La Puebla de Alfindén. 50.100.

SP-3.214-90. José-Vicente Martín Fidalgo. Nuestra Señora del Agua, 2, Zaragoza. 50.100.

SP-3.228-90. Master Shoes, S. A. Paseo de Teruel, 10, Illueca. 50.100.

SP-3.230-90. Carmen López Coronado Salvador. Zapata, 18, Zaragoza. 50.100.

SP-3.234-90. Telemach, S. A. Granada, 11, Zaragoza. 50.001.

SP-3.235-90. Gestión y Consul. Trib., S. A. César Augusto, 14-2, oficina número 4, Zaragoza. 50.001.

SP-3.245-90. Cosfrada, S. A. Galán Bergua, 22, Zaragoza. 7.500.

SP-3.257-90. Balbino Alós Barduzal. Minas, 12-14, Zaragoza. 50.100.

SP-3.259-90. Jesús Bona Llisterri. Carretera de Castellón, kilómetro 2, Zaragoza. 50.100.

SP-3.260-90. María-Rosa Sanz Castellanos. Camino del Medio, sin número, Zaragoza. 50.100.

SP-3.262-90. Luis M. Pardos López. Matadero, 1, Zaragoza. 50.100.

SP-3.263-90. Luis M. Pardos López. Matadero, 1, Zaragoza. 50.100.

SE-3.267-90. Cambada, S. A. Manifestación, 9, Zaragoza. 75.000.

SP-3.287-90. Antonio García Fernández. Laguna de Rins, 5, Zaragoza. 50.100.

SP-3.288-90. José-María López Bel. Laguna de Rins, 2, Zaragoza. 50.100.

SP-3.290-90. Flax y Proyección, S. A. L. Carruez, 4-1 A A, 14, Zuera. 50.100.

SP-3.291-90. Rosa-María Larrosa Rubio. Riela, 3, Zaragoza. 50.100.

SP-3.317-90. Adolfo Pueyo Marco. Avenida César Augusto, 72, Zaragoza. 50.001.

SP-3.323-90. Inmobiliaria Barrios, S. A. Zurita, 8, Zaragoza. 7.500.

SE-3.325-90. Tacomplast, S. A. Polígono Río Huerva, 8, Cuarte de Huerva. 500.001.

SP-3.328-90. José-María González Villarroja. Martínez Soria, bloque 2, primero, Zaragoza. 50.100.

SP-3.334-90. Martichup, S. A. Avenida de Palafox, 39, Pastriz. 50.100.

SP-3.339-90. Agüeras Joyeros, S. A. Costa, 12, Zaragoza. 50.001.

SP-3.344-90. Ricardo Moreno Puértolas. Reconquista, 12, Zaragoza. 50.001.

SP-3.446-90. Refielco, S. A. Polígono industrial Santa Fe, nave 22, Cuarte de Huerva. 50.001.

SP-3.348-90. Trinidad Regalado Mateo. Reconquista, 18, Zaragoza. 50.001.

SP-3.373-90. Jesús & Manuel, S. L. Carretera de Castellón, 44, Zaragoza. 50.100.

SP-3.374-90. José Argudo Hernández. Monasterio de Poblet, 19, Zaragoza. 50.100.

SP-3.376-90. Juan-Carlos Horno Gimeno. San Antonio María Claret, número 17, Zaragoza. 5.000.

SP-3.386-90. Arrasa, S. L. San Juan de la Peña, 129, primero C, Zaragoza. 100.000.

SP-3.390-90. Fanas, S. L. Carretera de Valencia, kilómetro 11,700, Cadrete. 7.500.

SP-3.401-90. Grupo Granja San Antonio, S. A. Rincón del Lugar, sin número, Quinto de Ebro. 50.100.

SP-3.410-90. Rosa-María Larrosa Rubio. Ricla, 3, Zaragoza. 50.100.

SP-3.411-90. José-María López Bel. Laguna de Rins, 5, Zaragoza. 50.100.

SP-3.414-90. Royal Shoe Ibérica, S. A. Gil Morlanes, 6, Zaragoza. 50.100.

SP-3.415-90. P. Fortuño Avellana y otros, S. C. Comandante Santa Pau, 6, Zaragoza. 50.100.

SP-3.416-90. Jesús Abellán Calavia. Gil Morlanes, 34, Zaragoza. 50.100.

SP-3.418-90. Trotón, S. A. Camino de las Torres, 16, Zaragoza. 7.500.

SP-3.419-90. Balbino Alós Barduzal. Minas, 12-14, Zaragoza. 50.100.

SP-3.421-90. Luis M. Pardos López. Matadero, 1, Zaragoza. 50.100.

SP-3.422-90. María-Rosa Sanz Castellanos. Camino del Medio, sin número, Zaragoza. 50.100.

SP-3.423-90. Jesús Bona Llisterri. Carretera de Castellón, kilómetro 2, Zaragoza. 50.100.

SP-3.429-90. Madrofero, S. L. San Iñigo, 1, Calatayud. 50.001.

SP-3.437-90. Talleres M. Lasmarías, S. L. Antigua Papelera, San Juan de Mozarrifar. 50.100.

SP-3.448-90. Transportes García Gil, S. L. San Miguel, 1, primero izquierda, Zaragoza. 100.000.

SP-3.467-90. Construcciones Pladur, S. L. Don Jaime I, 37, tercero I, Zaragoza. 7.500.

SP-3.468-90. Construcciones Pladur, S. L. Don Jaime I, 37, tercero I, Zaragoza. 7.500.

SP-3.488-90. Hipercolchón, S. A. Carretera de Huesca, Km. 11,700, Villanueva de Gállego. 50.500.

SP-3.496-90. Promociones Inmobiliarias, S. A. (PROINSA). Cristo Rey, 15, Zaragoza. 50.100.

SP-3.510-90. Residencial El Canal, S. L. Paseo del Canal, 141, Zaragoza. 7.500.

SE-3.514-90. Manuel Balaguer Fornet. La Volta, sin número, Fabara. 500.100.

SP-3.517-90. Aragón Exclusivo de Regalo, S. A. Granada, 21, bajo, Zaragoza. 50.100.

SP-3.518-90. Pavimentos Pintado, S. L. Arcipreste de Hita, 11, Zaragoza. 50.100.

SP-3.523-90. Miguel A. Alayeto Montañés. Avenida de Goya, 26, Zaragoza. 50.100.

SP-3.524-90. Pritchard Española, S. A. Camino de Garrapinillos, Miralbuena. 50.100.

SP-3.525-90. Remigio Yuste, S. A. San Juan de la Cruz, 14, Zaragoza. 50.100.

SP-3.544-90. Aragonesa Hostelera, S. A. Paseo Independencia, 19, Zaragoza. 50.001.

SP-3.545-90. Roy Coso 15, S. L. Coso, 15, Zaragoza. 50.001.

SP-3.549-90. María del Carmen Martín Rodríguez. San Félix, 3-5. 50.001.

SP-3.582-90. Construcciones V. O., S. L. Paseo Independencia, 22, Zaragoza. 50.100.

SE-3.593-90. Talleres Miñana, S. A. Altamira, sin número, Alfamén. 900.000.

SP-3.596-90. Concepción Giménez Giménez. La Almunia, 22, Zaragoza. 50.001.

SP-3.597-90. Alicatados y Pavimentos. La Almunia, 14-16, Zaragoza. 50.001.

SP-3.601-90. Construcciones Lobe, S. A. Cariñena, 11, local, Zaragoza. 7.500.

SP-3.605-90. Construcciones Lobe, S. A. Cariñena, 11, local, Zaragoza. 7.500.

SP-3.653-90. Dutrey, S. L. Mayor, 45, Zaragoza. 7.500.

SP-3.672-90. Vicente Gracia Valiente y otros. Valle de Broto, 9-13, Zaragoza. 50.100.

SP-3.682-90. Arista Construcciones, S. L. Vía Hispanidad, 144, 8.º D, Zaragoza. 75.000.

SP-3.687-90. Perfumería y Cosmética, S. A. Comuneros de Castilla, 1, Zaragoza. 7.500.

SP-3.695-90. Eleni, S. L. Tiermas, 11, Zaragoza. 50.001.

SP-3.698-90. Pinturas Aragón, S. C. Diez de Agosto, 16, Zaragoza. 7.500.

SP-3.721-90. Supreco, S. A. Goya, 14, Zaragoza. 7.500.

SP-3.722-90. Juan-Jesús Fau Hernando. Lagasca, 10, Zaragoza. 7.500.

SP-3.725-90. Trinidad Martínez Lorente. Génova, 18-20, Zaragoza. 50.100.

SP-3.726-90. Mecánicas de la Puebla, S. L. Polígono Royales Altos, 14, La Puebla de Alfindén. 50.100.

SP-3.738-90. Trinidad Martínez Lorente. Génova, 18-20, puerta 3, Zaragoza. 50.100.

SP-3.744-90. Edificaciones Irón, S. L. Plaza del Ayuntamiento, sin número, Luesma. 50.001.

SE-3.758-90. Edificaciones Irón, S. L. Plaza del Ayuntamiento, sin número. Luesma. 10.000.

SP-3.796-90. Martí Chup, S. A. Palafox, 39, Zaragoza. 50.001.

SP-3.815-90. Juan Carmona Cabello. La Almunia, 11, 2, Zaragoza. 50.001.

SP-3.817-90. Raúl Ghiglione del Molino. Madre Ráfols, 2, séptimo, oficina 5 B, Zaragoza. 20.000.

SP-3.836-90. Marmari, S. L. M. de Guayante, 1, Zaragoza. 50.100.

SP-3.837-90. Promoción Mecanograf. Aragón, S. A. Unceta, 66, Zaragoza. 50.100.

SP-3.844-90. CEZ San Juan de la Peña. San Juan de la Peña, 181, Zaragoza. 50.100.

SP-3.846-90. Jesús M. Borobia Atienza. Roger de Flor, 21, Zaragoza. 50.100.

SP-3.855-90. Teprocón, S. L. Heraldo de Aragón, 51, Zaragoza. 50.100.

SP-3.869-90. Construcciones Imperial, S. A. César Augusto, 23, Zaragoza. 50.100.

SP-3.871-90. Mariam Orpi, S. L. Gran Vía, 28, Zaragoza. 50.100.

Zaragoza, 22 de octubre de 1990. — El jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Valiente.

SECCION SEXTA

D A R O C A

Núm. 79.027

PLIEGO de condiciones que ha de regir el concurso para adjudicar la explotación del pabellón municipal.

El objeto de este pliego es la explotación del pabellón municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Correrá a cargo del adjudicatario la limpieza de todo el conjunto.

2.ª Teléfono: Correrá a cargo del adjudicatario los gastos de su mantenimiento y habrá de domiciliarlo en su cuenta corriente.

3.ª El contrato será renovable tácitamente cada año, si tres meses antes de finalizar no lo denuncia ninguna de las partes.

4.ª El horario de apertura del mismo será durante los meses de julio, agosto y septiembre, de las 9.00 a las 22.00 horas, y de octubre a junio, de las 15.00 a las 21.00 horas.

Este horario será obligatorio, pero podrá modificarse siempre que el Ayuntamiento o el adjudicatario lo solicite para cada caso concreto.

5.ª Durante las fiestas del Corpus, verano, verbenas, actividades culturales y de todo tipo que se hicieran, el horario podrá prorrogarse hasta que finalice el espectáculo o actividad en cuestión.

6.ª Los precios del bar serán fijados por el Ayuntamiento en el momento de la firma del contrato con arreglo a los existentes en esa fecha y se revisarán periódicamente por el Ayuntamiento cuando haya aumentos.

7.ª Será obligación del adjudicatario colocar cincuenta mesas y doscientas sillas como mínimo, que serán proporcionadas por el Ayuntamiento, así como la barra del bar durante las fiestas y verbenas, incrementándose los precios en las mesas en un 20 %.

8.ª El mantenimiento del local será por cuenta del Ayuntamiento, pero el adjudicatario deberá velar por el buen estado y conservación, siendo responsable de los desperfectos que se produzcan por mal uso del mismo.

9.ª Los materiales del bar que se estropeen serán reparados por cuenta del adjudicatario (cafetera, molinillo y botellero), y si desea colocar más aparatos de los que se detallan anteriormente podrá hacerlo por su cuenta, debiendo contar en todo momento con la autorización del Ayuntamiento.

10.ª En el momento de la adjudicación, el Ayuntamiento, junto con el adjudicatario, efectuarán un inventario de material existente, responsabilizándose del mismo el adjudicatario al finalizar el contrato.

11.ª La licencia fiscal correrá a cargo del adjudicatario.

12.ª Podrán concurrir personas que tengan capacidad plena de obrar y no estén comprendidos en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el Reglamento General de Contratación.

13.ª Se le exigirá una garantía de 100.000 pesetas, que deberá ingresar a nombre del Ayuntamiento antes de la firma del contrato.

14.ª El Ayuntamiento pagará la cantidad máxima de 475.000 pesetas

en el año 1991 por la luz, cubriendo esta cantidad los gastos de mínimo y consumo ocasionados por entrenamientos de los equipos de fútbol y baloncesto de Daroca y su utilización por los distintos colegios y otras actividades.

El exceso de esta cantidad correrá a cargo del adjudicatario.

15.^a La apertura de las plicas tendrá lugar el día 17 de diciembre de 1990, a las 13.00 horas, en el Ayuntamiento, pudiendo presentarse ofertas hasta el día 15 de diciembre, a las 14.00 horas, en el Ayuntamiento.

16.^a Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, con la inscripción siguiente en su anverso: "Oferta para participar en el concurso para la adjudicación de la explotación del pabellón municipal."

17.^a Las plicas se abrirán por la Mesa constituida al efecto y presidida por el señor alcalde o concejal en quien delegue, actuando de secretario el de la Corporación.

18.^a Este pliego de condiciones ha sido aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1990.

Daroca, 23 de noviembre de 1990. — El alcalde.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 77.996

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 6 de noviembre de 1990, el proyecto técnico básico y de ejecución del pabellón polideportivo municipal, redactado por el arquitecto don Miguel-Angel Navarro Trallero, se expone al público dicho proyecto por el plazo de quince días, durante cuyo transcurso podrá ser examinado en las oficinas municipales, a fin de que quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas observaciones, sugerencias o reclamaciones consideren oportunas.

El Burgo de Ebro, 14 de noviembre de 1990. — El alcalde.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 78.201

Aprobada inicialmente la propuesta de reparcelación voluntaria en el S. E. del casco urbano y que ha sido formulada por los propietarios afectados por la tercera modificación de las normas subsidiarias, se expone al público por plazo de quince días, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 115 del R. G. U. y a efectos de que quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas observaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El Burgo de Ebro, 14 de noviembre de 1990. — El alcalde.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 78.204

Transcurrido el plazo de información pública a que se sometió el expediente instruido para la reducción del tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, ejercicio de 1991, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitiva su aprobación inicial, razón por la cual el texto del artículo 2.º de la Ordenanza fiscal relativa al impuesto que se cita queda con el siguiente tenor literal:

«Art. 2.º El tipo de gravamen del impuesto de bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,33 %.»

El Burgo de Ebro, 30 de noviembre de 1990. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 77.992

Doña Gloria Horcajada Alvarez ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en la avenida de Navarra, número 23, local, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 16 de noviembre de 1990. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 79.390

Advertido error en la publicación del anuncio del *Boletín Oficial de la Provincia* número 266, de 19 de noviembre, relativo a la lista de aspirantes para la provisión de una plaza de asistente social y una plaza de peón de servicios de limpieza, se corrige del siguiente modo:

— En la lista de admitidos para la plaza de asistente social, el aspirante número 5 no es Marta Gracia Raales, sino Marta Gracia Ráfales.

— En la lista de admitidos para la plaza de peón de servicios de limpieza, el aspirante número 2 no es Miguel Tejero Pacheco sino Miguel Tercero Pacheco.

Asimismo, durante diez días podrán presentar las recusaciones contra los miembros del tribunal que estimen oportunas los interesados, extremo que por omisión no aparecía en el edicto inicial.

Utebo, 21 de noviembre de 1990. — El alcalde accidental.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 71.828

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 1.168 de 1990, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, a instancia de Adela Sanmeterio González, por óbito de Francisco Serrano Clemente, hijo de Francisco y Gregoria, natural de Zaragoza, fallecido el 20 de marzo de 1990 en estado de casado, en la que figura como pariente del causante y solicita ser declarada heredera su esposa, doña Adela Sanmeterio González, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos noventa. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 77.794

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.129 de 1990-B, a instancia de Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Sancho, siendo demandada María-Pilar Cortés Burillo, con domicilio en paseo de las Damas, 9, primero izquierda, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los adopta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 31 de enero de 1991; en ella no se admitirán posturas inferiores a la valoración. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % de dicha valoración. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 1 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una participación de 7,27 %, con derecho a utilización exclusiva del piso primero izquierda, del inmueble sito en la parcelación Miraflores, número 9 del paseo de las Damas, de esta ciudad. Inscrito al tomo 1.741, libro 650, folio 104, finca núm. 22.417. Tasado en 24.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 77.442

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 1.006 de 1990, tramitado a instancia de Banco Zaragozano, S. A., representada por el procurador señor Sancho Castellano, siendo demandados Francisco Fernández Gómez y María del Carmen Sánchez Mateo, de esta vecindad, con domicilio en calle Escultor Palao, núm. 36, sexto A, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dicho precio de tasación, excepto la actora.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá ser cedido a tercero.

4.ª Se anuncia la subasta a instancia de la actora, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de febrero de 1991; en ella no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 12 de marzo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del tipo de la primera. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de abril próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo, debiéndose consignar el 20 % del tipo de la segunda subasta. Se estará en cuanto a la mejora de postura, en su caso, a lo prevenido en la regla 12 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Dichos bienes son:

Local en planta semisótano, con acceso directo por la calle Amanecer y a través de la rampa, que tiene una superficie aproximada de 225 metros cuadrados y linda: frente, calle Amanecer; derecha entrando, rampa de acceso y cuarto de bombas; izquierda, finca número 44 de la calle Amanecer, y por el fondo, local departamento número 2. Le corresponde una cuota de 4 %. El descrito local forma parte, en régimen de propiedad horizontal, de una casa en término de Valdefierro, de esta ciudad, calle Amanecer, núms. 40 y 42. Pendiente de inscripción, citándose como referencia registral el 1.728, libro 610 de la sección primera, folio 160, finca núm. 42.733 del Registro de la Propiedad de Zaragoza. Valorado a efectos de subasta en 5.250.000 pesetas.

Servirá el presente de notificación en forma a los demandados de dicho señalamiento de subastas.

Dado en Zaragoza a catorce de noviembre de mil novecientos noventa. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 71.002

Doña Nerea Juste Díez de Pinos, magistrada, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 1.153 de 1990, de Miguel Martín Sanz, soltero, natural y domiciliado en Villanueva de Gállego (Zaragoza), fallecido en Zaragoza el día 25 de julio de 1971 sin haber otorgado testamento. Solicita tal declaración su hermana Dolores Martín Sanz, vecina de San Juan de Mozarrifar, a su favor y de sus hermanos Pabla, Marcelina y Lorenzo Martín Sanz.

Lo que se hace público por el presente para que quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Zaragoza a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa. — La jueza, Nerea Juste. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 76.221

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de menor cuantía número 20 de 1990, a instancia de Síntesis Orgánicas, S. A., representada por el procurador señor Juste Sánchez, siendo demandada Industria Auxiliar Somier, S. A., con domicilio en polígono industrial Malpica II, calle L, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes se encuentran en poder de la demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de enero de 1991; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, segunda subasta el 21 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Cuatro máquinas de hacer mallas, marca "Bosch", con motores y accesorios. Valoradas en 2.000.000 de pesetas.

2. El derecho de traspaso de la nave industrial denominada Industria Auxiliar Somier, sita en el polígono industrial de Malpica, calle H, 88-B, de la que es propietario Agustín Sánchez Poblador. Valorada en 2.500.000 pesetas.

En cuanto al derecho de traspaso del mencionado local de negocio, se previene a los licitadores que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo de treinta días que establece el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que el rematante contrae la obligación a que se refiere el artículo 32.2 de la citada Ley, de permanecer en el local sin traspasarlo durante el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo a negocio de la misma clase al que en él se viene ejerciendo.

Dado en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 2

Núm. 71.874

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas número 206 de 1990 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor magistrado don Miguel-Angel López y López del Hierro, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta ciudad, ha visto y oído el juicio de faltas núm. 206 de 1990, sobre falta contra el orden público, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Juan Acevedo Amor, como denunciado, y María-Loreto Horcada Rubio, como denunciante, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Juan Acevedo Amor de la falta contra el orden público de que venía acusado, con declaración de oficio de las costas procesales de esta instancia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo. — Javier Seoane Prado.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sirva de notificación a Juan Acevedo Amor, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa. — El secretario, Felipe Hernando Muñoz.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 71.879

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas número 218 de 1990 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor magistrado don Miguel-Angel López y López del Hierro, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta ciudad, ha visto y oído el juicio de faltas núm. 218 de 1990, sobre falta por amenazas, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Alfredo Cortés Romero y Alfredo Dual Dual, como denunciados, y Francisco-Javier Calvo Gálvez como denunciante, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Alfredo Cortés Romero y Alfredo Dual Dual, como autores de una falta por amenazas, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno de los denunciados y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo. — Javier Seoane Prado.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sirva de notificación a Alfredo Dual Dual, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa. — El secretario, Felipe Hernando Muñoz.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 71.876

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas número 104 de 1990 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor magistrado don Miguel-Angel López y López del Hierro, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta ciudad, ha visto y oído el juicio de faltas núm. 104 de 1990, sobre falta por hurto, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Manuel Sola González, como denunciado, y Alicia Cetina Gómez, como denunciante, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Sola González, como autor responsable de dos faltas de los artículos 571 y 587 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago de la misma por la primera y cinco días de arresto menor por la segunda, y al pago de las costas procesales, debiéndose hacer entrega definitiva de los objetos sustraídos a su legítimo propietario.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo. — Javier Seoane Prado.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sirva de notificación a Manuel Sola González, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa. — El secretario, Felipe Hernando Muñoz.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 71.877

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza;

Da fe: Que en juicio de faltas número 134 de 1990 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor magistrado don Miguel-Angel López y López del Hierro, juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta ciudad, ha visto y oído el juicio de faltas núm. 134 de 1990, sobre falta por estafa, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; Miguel-Enrique Lavigne Valverde, como denunciado; Juan Martín González, como denunciante, y Hotel Conquistador, como perjudicado, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Miguel-Enrique Lavigne Valverde de la falta por estafa de que venía acusado, con declaración de oficio de las costas procesales de esta instancia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo. — Javier Seoane Prado.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* sirva de notificación a Miguel-Enrique Lavigne Valverde, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa. — El secretario, Felipe Hernando Muñoz.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 70.405

Doña Inés Lafuente Moreno, secretaria del Juzgado de Instrucción número 9 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 270 de 1990 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de septiembre de 1990. En nombre de S. M. el Rey, el señor don José-Emilio Pirla Gómez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 9 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 270 de 1990, sobre hurto, contra Manuel Perdiz Hinarejos, siendo denunciante Miguel Angel Pérez Vitaller, de quienes constan en autos otras circunstancias personales, e interviniendo el ministerio fiscal en el ejercicio de la acción pública, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Perdiz Hinarejos, como autor responsable de una falta de hurto del artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y costas. Abónesele el día de detención y hágase entrega definitiva del radiocasete a su propietario.

Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el mismo día en que se notifique o en el siguiente, personalmente, mediante comparecencia o por escrito, ante este Juzgado de Instrucción.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Manuel Perdiz Hinarejos, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que dicha sentencia no es firme y contra la misma puede interponer recurso de apelación por escrito o por comparecencia, ante el secretario de este Juzgado, cuyo plazo expirará el día siguiente al de la última notificación de la sentencia, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa. — La secretaria, Inés Lafuente Moreno.

Juzgados Militares**JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NUM. 14. — MADRID**

Requisitoria

Núm. 74.340

Por la presente, que se expide en méritos a las diligencias preparatorias número 198 de 1990, sobre falta de incorporación a filas, se cita y se llama al mozo Francisco Esparza Martínez, de 20 años de edad, hijo de Antonio y de Pilar, domiciliado últimamente en Zaragoza (calle Berenguer de Bardaji, número 7), y con documento nacional de identidad 25.173.436, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado Togado Militar Territorial número 14, sito en paseo de Reina Cristina, número 5, de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares que, tan pronto tengan conocimiento del mencionado mozo, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, lo ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa. — El juez togado, José-Luis Lozano Fernández.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 74.356

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 461 de 1990, instados por Florentino Casado Ramos, contra Inizar, S. A., en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce", con el siguiente contenido:

«Habiéndose acreditado los hechos alegados en la demanda, conforme al artículo 4.2.f) del Estatuto de los Trabajadores, procede la estimación de la demanda y el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda y escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2.f) del Estatuto de los Trabajadores procede la estimación de la demanda, condenando a Inizar, S. A., a que pague al actor Florentino Casado Ramos la suma de 2.630 pesetas, más el 10 % de interés por demora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno.»

Con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes después de su señoría Ilma. y conmigo, de lo que doy fe. — El magistrado juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 74.359

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 534 de 1990, instados por María Angeles Lafuente Campo y trece más, contra Secundino Sánchez Rafael, Celia Bellot Gámez, Miguel-Angel Castiello Tambo y contra la empresa Semice, S. L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la excepción y entrando en el fondo, debo estimar y estimo las demandas presentadas por María-Luisa Corral Alcolea, Araceli Rojo Guinea, Yolanda Castro Aijón, Angela Abad Pardo, Angela Marco Corz, Conchita Leiva Delgado, Julia García Ibáñez, María-Carmen Collado Sobrino, Ana-María Pardos del Molino, María-Eugenia Gracia Castillo, Julia-Esther Coloma Marqueta, Aurora Moliner Alvarez, María-Pilar Gracia Gracia y María-Angeles Lafuente Campo, contra Semice, S. L., Secundino Sánchez Rafael y Miguel-Angel Castiello Tambo, como administradores y socios, y Celia Bellot Gámez, como socia, debo declarar y declaro nulos los despidos practicados y, en su consecuencia, debo condenar

y condono a la empresa Semice, S. L., a que readmita a los actores, sin opción, en sus puestos de trabajo y en las mismas condiciones procedentes, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta el día en que se les notifique la sentencia, absolviendo al resto de los demandados de cuantos pedimentos contra ellos han sido deducidos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Miguel-Angel Castiello Tambo y a la empresa Semice, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa. El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 72.631

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos ejecutivos número 46 de 1990, seguidos a instancia de Jesús Lacámara Hervás, contra Alicia Lancina Gil, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Magistrado-juez Ilmo. señor De Tomás Fanjul. — En Zaragoza a 19 de marzo de 1990. — Dada cuenta. Unase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Alicia Lancina Gil, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.394.819 pesetas de principal, según sentencia de 10 de enero de 1990, más la de 75.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.»

Y para que conste y sirva de notificación a la deudora Alicia Lancina Gil, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 74.355

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 625 de 1990, instados por Francisco J. Botana Rodríguez, contra Pulimentos, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 18 de diciembre próximo, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Pulimentos, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, cinco de noviembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 72.721

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 509 de 1990, sobre despido, promovidos por Antonia Velázquez Lázaro, contra Dystman Instalaciones, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 26 de octubre de 1990. — En nombre de S. M. el Rey, don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 509 de 1990, sobre despido, promovidos por María-Antonia Velázquez Lázaro, contra Dystman Instalaciones, S. A., y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por María Antonia Velázquez Lázaro, contra la empresa Dystman Instalaciones, S. A., debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la demandada a la inmediata readmisión de aquélla en las mismas condiciones precedentes al despido o a ejercitar, en su caso, en el plazo de cinco días, la opción indemnizatoria abonando por dicho concepto a la actora la cantidad de 185.100 pesetas y, en todo caso, al abono de salarios de tramitación desde la fecha del despido (25-7-90), a razón de 3.085 pesetas diarias.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo

Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada, viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en Ibercaja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 25.000 pesetas y, además, viene igualmente obligada a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia paseo de Pamplona, a nombre de "cuenta de depósito y consignaciones del Juzgado de lo Social número 2", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Dystman Instalaciones, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 72.329

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 554 de 1990, instados por Natividad Récio Pellicer y tres más, contra Dorotea Restauración, S. L., y FOGASA, en reclamación de cantidad, y encontrándose las demandadas en ignorado paradero se les cita para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, séptima planta, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 21 de enero de 1991, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Dorotea Restauración, S. L., insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 73.354

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 467 de 1990, a instancia de María-Esperanza Bello Miravé, contra Clínica Canadá, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce". — Debo condenar y condono a Clínica Canadá a que abone a María-Esperanza Bello Miravé la cantidad de 158.566 pesetas, más la del 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Clínica Canadá, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos noventa. — La magistrada-jueza, María-Asunción Learte Alvarez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 71.231

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 272 de 1990, a instancia de Francisco-Javier Alvero Cornago, contra Ana Cristina Delgado Soriano, sobre cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Pilar Serrano Trasobares, en nombre y representación de Francisco-Javier Alvero Cornago, contra Ana-Cristina Delgado Soriano, debo condenar a la citada demandada a que abone al actor la cantidad de 141.237 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Ana Cristina Delgado Soriano, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos noventa. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 71.232

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 227 de 1990, a instancia de Carmen Peralta Mostajo, contra Navarro y Solchaga, S. L., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que une a Carmen Peralta Mostajo y la empresa Navarro y Solchaga, S. L., con efectos desde la fecha de la presente resolución.

La empresa abonará a la actora una indemnización de 117.075 pesetas, así como los salarios de tramitación desde la fecha de notificación de sentencia hasta la de la presente resolución.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Navarro y Solchaga, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos noventa. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 71.240

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 497 de 1990, a instancia de Susana Domínguez Arana, contra Inizar, S. A., sobre resolución de contrato, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Susana Domínguez Arana, contra la empresa Inizar, S. A., debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes, condenando a la empresa demandada a que abone a la actora una indemnización de 175.272 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Inizar, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 71.243

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 230 de 1990, a instancia de Camilo González Rodríguez, contra Calzado d'Piccolo, S. L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Camilo González Rodríguez, contra la empresa Calzados d'Piccolo, S. L., debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor la cantidad de 177.687 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Calzados d'Piccolo, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de octubre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 79.375

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 523 de 1990-6, a instancia de Manuela Yagüe Bascuas, contra Navarro y Solchaga, S. L., Luis-Fernando Navarro García y los interventores de la suspensión de pagos don Jesús Continente y don Gabriel Oliván, en reclamación por despido, se ha dictado providencia de fecha 22 de noviembre de 1990 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta. Se suspenden los actos señalados para el día 25 de octubre de 1990, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 13 de diciembre, a las 12.15 horas. Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales, citándose a la empresa demandada por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y encontrándose los demandados Navarro Solchaga, S. L., y Luis Fernando Navarro García (con último domicilio conocido en avenida de Valencia, 10, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — NAVARRA

Núm. 76.467

Cédula de citación

En el procedimiento número 434 de 1990-2, seguido en este Juzgado a instancia de Domingo Serrano Ruiz y dos más, contra Rodazar, S. A., sobre salarios y liquidación, se ha dictado resolución de esta fecha por la que se acuerda citar a la empresa demandada, con domicilio en calle Tomás Edison, 16, polígono Cogullada, de Zaragoza, mediante la publicación del presente, a fin de que el próximo día 13 de diciembre, a las 10.45 horas, comparezca ante este Juzgado (situado en la calle Iturralde y Suit, núm. 13, segundo), a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio subsiguientes de

medios de prueba de que intente valerse, que dichos actos no se suspenderán aunque dejare de asistir y que debe comparecer al objeto de practicar prueba de confesión judicial, personalmente la demandada, y si se trata de personas jurídicas privadas, la persona que ostente su representación legal, que lo acreditará con exhibición de escritura o poder notarial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia injustificada o que rehusara declarar o persistiera en no responder afirmativamente o negativamente, se le puede tener por confesa.

Se le advierte, además, que las siguientes comunicaciones que no sean sentencias, autos o emplazamientos, se le harán en los estrados del Juzgado.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento, expido y firmo el presente en Pamplona a nueve de noviembre de mil novecientos noventa. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 10. — VALENCIA

Núm. 77.773

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor don Luis Elena Blas, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 10 de los de Valencia, en los autos número 560 de 1990-pc, seguidos a instancia de José-Vicente Beneyto Torres, contra Inizar, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de salarios, por el presente se cita al legal representante de la empresa Inizar, S. A., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia (avenida Barón de Cárcer, 36), al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 29 de enero de 1991, a las 10.50 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Valencia a trece de noviembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA DEL CASTELLAR, DE TORRES DE BERRELLÉN**

Núm. 79.021

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el salón de actos de la Cámara Agraria Local el próximo día 16 de diciembre, a las 11.30 horas en primera convocatoria. Para el caso de no poderse celebrar la reunión, por no asistir el número suficiente de partícipes, tendrá lugar en segunda convocatoria, a las 12.00 horas del mismo día, y en ella ha de tratarse el asunto siguiente:

Resolver lo procedente sobre la conveniencia de modificar la ubicación de la tajadera de Lorés, previos los trámites oportunos.

Torres de Berrellén, 26 de noviembre de 1990. — El presidente, Francisco-Javier Violade Gascón.

COMUNIDAD DE REGANTES LOS LLANOS, DE PINA DE EBRO

Núm. 78.573

De conformidad con lo que determinan los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca a todos los usuarios de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 23 de diciembre, a las 10.00 horas en primera convocatoria, en el salón de sesiones del Sindicato de Riegos de Pina (calle Veintitres de Marzo, 27), y en caso de no haber suficiente número de partícipes, el mismo día, a las 11.00 horas, en segunda convocatoria, advirtiéndose que en ésta se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran, con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
 2. Memoria de actividades desarrolladas por la Junta Rectora de la Comunidad durante el primer semestre del presente año.
 3. Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1991.
 4. Elección de presidente de la Comunidad y renovación de la Junta Rectora.
 5. Revestimiento riego principal de la Comunidad.
 6. Regulación riego de fincas.
 7. Ruegos y preguntas.
- Pina de Ebro, 16 de noviembre de 1990. — El presidente, José Pérez Laga.

HERMANDAD DE LA ACEQUIA DE PEDROLA Y DEL CASCAJO

Núm. 79.385

Para dar cumplimiento a los artículos 44 y 50 de las Ordenanzas, se convoca a la Comunidad de la Hermandad de la Acequia de Pedrola y del Cascajo a la Junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social

no lograrse la avenencia en aquél, advirtiéndole que puede aportar aquellos (Pignatelli, 1, de esta villa) el próximo día 20 de diciembre, a las 20.00 hroas, con objeto de tratar el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, si procede.
- 2.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos que para 1991 ha de presentar el Sindiato.
- 4.º Elección de presidente y vicepresidente de la Comunidad y Sindicato.
- 5.º Elección de vocales y suplentes que han de reemplazar en el Jurado a los que cesen en su cargo.
- 6.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que en la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se convoca a la Junta general en segunda convocatoria para tratar los mismos asuntos, en el mismo local, a las 20.30 horas del mismo día, advirtiéndose que en la reunión serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Pedrola, 21 de noviembre de 1990. — El presidente, Manuel López Bielsa.

SINDICATO CENTRAL DE RIEGOS DEL RIO HUERVA

Y PANTANO DE MEZALOCHA

Núm. 79.387

En cumplimiento de lo preceptuado en las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de Regantes del Río Huerva y Pantano de Mezalocha, se convoca a la reglamentaria Junta general ordinaria anual el próximo día 16 de diciembre, domingo, a las 11.00 horas en primera convocatoria o, si no hubiera número suficiente de representantes, el domingo día 23 de dicho mes y a la misma hora, en segunda convocatoria, en la Casa del Sindicato de riegos de la Almotilla, sita en esta ciudad de Zaragoza, en camino Almotilla (barrio de Casablanca), con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura y aprobación de la memoria anual (diciembre 1989 a noviembre 1990).
- 3.º Lectura y aprobación de las cuentas del ejercicio diciembre 1989 a noviembre 1990.
- 4.º Lectura y aprobación del presupuesto para el ejercicio diciembre 1990 a noviembre 1991.
- 5.º Renovación vocales Jurado de Riegos y miembros Comisión Revisión Cuentas.
- 6.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Las cuentas del ejercicio 1989-90 estarán expuestas desde el próximo día 10 de diciembre hasta la celebración de la Junta general, en el Sindicato de Riegos de la Almotilla.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1990. — El presidente, José García.

SINDICATO DE RIEGOS DE BELCHITE

Núm. 79.022

El presidente de la Comunidad de Regantes de Belchite;

Hace saber: Que se convoca a la Comunidad de Regantes de Belchite para la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el salón de actos de la entidad el próximo día 8 de diciembre, a las 16.00 horas, de acuerdo con los artículos 45 y 54 de las Ordenanzas, en primera convocatoria y con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año pasado.
- 3.º Examen y aprobación de las cuentas del año pasado.
- 4.º Acordar lo que convenga para un mejor aprovechamiento de las aguas y su distribución para riego en el año corriente.
- 5.º Acuerdos sobre pagos del pantano de Moneva.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Caso de no haber mayoría se celebrará en segunda convocatoria el mismo día, a las 17.00 horas y en el mismo local.

Belchite, 26 de noviembre de 1990. — El presidente de la Comunidad, José-María Corbasi Mayanda.

SINDICATO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD REAL ACEQUIA DE LUCENI, DE PEDROLA

Núm. 79.034

Por medio del presente se convoca a Junta general extraordinaria a los regantes de esta Comunidad, que tendrá lugar en el domicilio social del Sindicato (calle Pignatelli, número 1, de esta villa) el próximo día 18 de diciembre, a las 10.00 horas, para tratar el asunto siguiente:

Aprobar adaptación de las Ordenanzas por las que se rige la Comunidad a la nueva Ley de Aguas.

Para el supuesto de que a la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se convoca a la Junta general en segunda convocatoria para tratar el mismo asunto, en el mismo local, a igual hora del día 23 (domingo), advirtiéndose que en esta segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Pedrola, 30 de noviembre de 1990. — El presidente de la Comunidad, Miguel A. Sancho Sancho.

SINDICATO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD REAL ACEQUIA DE LUCENI, DE PEDROLA

Núm. 79.035

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria a los regantes de esta Comunidad, que tendrá lugar en el domicilio social del Sindicato (calle Pignatelli, número 1, de esta villa) el próximo día 18 de diciembre, a las 13.00 horas, para tratar los asuntos siguientes:

1. Examen de la memoria semestral.
2. Aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1991.
3. Actualizar el importe de las multas hasta tanto sean adaptadas las nuevas Ordenanzas.
4. Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para el supuesto de que a la primera convocatoria no asista la mayoría absoluta de votos de la Comunidad, se convoca a la Junta general en segunda convocatoria para tratar los mismos asuntos, en el mismo local, a igual hora del día 23 (domingo), advirtiéndose que en esta segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Pedrola, 30 de noviembre de 1990. — El presidente de la Comunidad, Miguel A. Sancho Sancho.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFA DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO — Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial